



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA

CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES

RESOLUCION No. 58 DE 2015

(26 de Junio de 2015)

"Por medio de la cual la Sala de Deliberación y Decisión deniega una Matrícula Profesional de Arquitectura"

EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas mediante la Ley 435 de 1998, y

CONSIDERANDO

Que el ciudadano FRANCISCO GALLO MEJIA identificado con la cédula de ciudadanía Nro.10.118.279 de Pereira, formuló solicitud de de Matrícula Profesional como Arquitecto.

Que para acreditar el derecho solicitado de Matrícula Profesional de Arquitecto, presentó los siguientes documentos:

- Formulario de solicitud debidamente diligenciado.
- Fotocopia simple, legible y completa del documento de identidad.
- Copia del recibo de consignación de los derechos de Matrícula Profesional.
- Copia de la Resolución No.8558 del 04 de junio de 2014, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, "Por medio de la cual se resuelve una solicitud de convalidación"

Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 4 de la ley 435 de 1998, "*Sólo podrá obtener la Tarjeta de Matrícula Profesional de Arquitecto, ejercer la profesión y usar el respectivo título dentro del territorio nacional, quienes:*

- a) *Hayan adquirido o adquieran el título de Arquitecto, otorgado por Instituciones de Educación Superior oficialmente reconocidas;*
- b) *Hayan adquirido o adquieran el título de Arquitecto en Instituciones de Educación Superior que funcionen en países con los cuales Colombia haya celebrado Tratados o Convenios sobre reciprocidad de títulos;*
- c) *Hayan adquirido o adquieran el título de Arquitecto en Instituciones de Educación Superior que funcionen en países con los cuales Colombia no haya celebrado Tratados o Convenios sobre equivalencia de títulos, siempre y cuando hayan cumplido*

Hoja No. 2 de la Resolución No. 58 de 2015, "Por medio de la cual la Sala de Deliberación y Decisión deniega una Matrícula Profesional de Arquitectura"

con el requerimiento de homologación y convalidación del título ante las autoridades competentes de acuerdo con las normas vigentes."

Que el artículo primero de la resolución No.8558 del 04 de junio de 2014, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, dispone:

"ARTICULO PRIMERO: Convalidar y reconocer para todos los efectos académicos y legales en Colombia, el título de DOCTORADO IDEA, FORMA Y MATERIA EN ARQUITECTURA, otorgado el 23 de septiembre de 2013, por la UNIVERSIDAD DEL PAÍS VASCO, ESPAÑA, a FRANCISCO GALLO MEJIA, ciudadano Colombiano, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.118.279, como equivalente al título de DOCTOR EN ARQUITECTURA, que otorgan las instituciones de educación superior colombianas de acuerdo con la Ley 30 de 1992".

Que la Resolución 2770 del 13 de Noviembre de 2003, emanada del Ministerio de Educación y "Por la cual se definen las características específicas de calidad para los programas de pregrado en Arquitectura", en su artículo 1 a la letra reza:

Artículo 1. Denominación académica del programa. La denominación académica del programa debe ser claramente diferenciable como programa profesional de pregrado, así mismo, ésta no podrá ser particularizada en cualquiera de los campos de desempeño de la Arquitectura, ni tampoco en ninguna de sus funciones.

La Institución podrá certificar un énfasis de formación profesional en concordancia con el contenido curricular.

El título profesional que se otorgará será el que determine la ley.

Que mediante sentencia T 701 del 5 de julio de 2005 emanada de la Sala Novena de Revisión de Tutelas de la Corte Constitucional, conformada por los Magistrados CLARA INÉS VARGAS HERNÁNDEZ, JAIME ARAÚJO RENTERÍA y ALFREDO BELTRÁN SIERRA, se resaltó:

*"...La Corte concluye que el Consejo Nacional de Profesionales de Arquitectura no puede expedir la tarjeta profesional a los "arquitectos constructores" por carecer de competencia para hacerlo en el marco normativo vigente (Ley 435 de 1998). **Recuérdese una vez más que el Legislador, en su amplio margen de configuración en esta materia, sólo le encomendó lo relacionado con la profesión de "arquitecto" y las "profesiones auxiliares", mas no afines.** (Resaltado fuera del texto original).*

Que en consecuencia el *Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares* no tiene competencia para aprobar Matrícula Profesional a los profesionales en *DOCTOR EN ARQUITECTURA*.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Denegar la Matrícula Profesional al señor FRANCISCO GALLO MEJIA identificado con la cédula de ciudadanía Nro.10.118.279 de Pereira, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la devolución de los recursos consignados a favor del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares por parte del señor FRANCISCO GALLO MEJIA.

Hoja No. 3 de la Resolución No. 58 de 2015, "Por medio de la cual la Sala de Deliberación y Decisión deniega una Matrícula Profesional de Arquitectura"

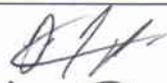
ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella procede el recurso de reposición, ante el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, el cual podrá interponerse en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Bogotá, D.C., a los veintiséis (26) días del mes de Junio de dos mil quince (2015).


CRISTINA ZARAY NARVAEZ DE CASTRO
Presidente de Sala


FLAVIO ENRIQUE ROMERO FRIERI
Secretario de Sala

PROYECTO		REVISO		FIRMA
NOMBRE	CARGO	NOMBRE	CARGO	
Jhon Jairo Rodríguez Ladino	Profesional Universitario Código 02 Grado 01 Oficina Administrativa y Financiera			
		Nelson Enrique Ospino Torres	Jefe Oficina Administrativa y Financiera	